



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00324 00
DEMANDANTE: JOSE LEON MESA ORDOÑEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSE LEON MESA ORDOÑEZ en contra de la DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Deberá aclarar si el documento “copia de la liquidación de prestaciones sociales, refrendada el 06 de marzo de 1992” es el mismo que aparece en la página 41 y si el documento “copia del escrito radicado ante el Departamento de Antioquia, el 04 de marzo de 2008” es el mismo que aparece en la página 77.

- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, toda vez que no se hizo así con los documentos obrantes en las paginas 87, 91.
- Deberá aportar "Copia de la resolución número 00517" toda vez que el documento allegado no es legible.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado NELSON ADRIAN TORO QUINTERO identificado con T.P. 152.939 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab299063166cb06cb5fa48adc7dc4c8b81d250d0be3773c3c791648634038c5c

Documento generado en 11/11/2020 02:05:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>